

**Recurso de reposición - Radicado 2015-00465-99 - Juzgado Cuarto de Familia de Armenia (Quindío).**

Suárez & Díaz Abogados <suarezydiazabogados@gmail.com>

Jue 15/06/2023 15:09

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio

<cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>;derehocivil68@gmail.com <derehocivil68@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (457 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN.pdf;

Cordialmente,

Jonathan Suárez Medina.  
Apoderado parte demandada.

Armenia – Quindío.

Señores.

**Juzgado Cuarto de Familia de Armenia (Quindío).**

E.S.D.

|                                  |                                  |
|----------------------------------|----------------------------------|
| PROCESO:                         | Ejecutivo de Alimentos.          |
| RADICADO:                        | 2015-00465-99.                   |
| DEMANDANTE (MENOR):              | Ian Andrés Cortés Echeverry.     |
| REPRESENTANTE DEL MENOR (MADRE): | Diana Marcela Echeverry Giraldo. |
| DEMANDADO:                       | Andrés Fabián Cortés Pacheco.    |

**Referencia:** Recurso de reposición.

**JONATHAN SUÁREZ MEDINA**, identificado como aparece al pie de mi firma, apoderado de la parte demandada, por medio del presente, de la manera más respetuosa y encontrándome dentro de término legal, me permito interponer recurso de reposición en contra del auto de fecha 09 de junio del año 2023 y publicado en estados el día 13 del mismo mes y año, de conformidad con lo establecido en el artículo 318 del Código General del Proceso y en los siguientes términos:

### **SUSTENTACIÓN DEL RECURSO**

Reza el artículo 392 del Código General del Proceso:

***“Artículo 392. Trámite:* En firme el auto admisorio de la demanda y vencido el termino de traslado de la demanda, el juez en una sola audiencia practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de este código, en lo pertinente. **En el mismo auto en que el juez cite a la audiencia decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere.****

*No podrán decretarse más de dos testimonios por cada hecho, ni las partes podrán formular más de diez (10) preguntas a su contraparte en los interrogatorios.*

*Para la exhibición de los documentos que se solicite el juez librará oficio ordenando que le sean enviados en copia. Para establecer los hechos que puedan ser objeto de inspección judicial que deba realizarse fuera del juzgado, las partes deberán presentar dictamen pericial.*

*En este proceso son inadmisibles la reforma de la demanda, la acumulación de procesos, los incidentes, el trámite de terminación de amparo de pobreza y la suspensión del proceso por causa diferente al común acuerdo. El amparo de pobreza y la recusación solo podrán proponerse antes de que venza el término para contestar la demanda.”*

**(Negrita y subrayado fuera del texto)**

De la norma en cita tenemos que el señor juez en el mismo auto que fija fecha para audiencia deberá decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio considere oportunas.

En lo que atañe a la parte demandada, observa el suscrito que solamente fueron decretadas las pruebas documentales aportadas con el escrito de contestación de la demanda, pero no fue decretada la solicitud de prueba documental de oficiar al Banco Davivienda S.A. en los términos allí plasmados, no sobre recordar que la parte demandada agoto el requisito legal que lo habilita para solicitar esta prueba al despacho en los términos inciso 2º del artículo 173 del Código General del Proceso.

Adicional a lo anterior y en atención al escrito allegado al despacho vía correo electrónico el día 22 de marzo del año 2023 y que guarda relación con el anterior pedimento, el despacho también deberá hacer pronunciamiento respecto de la prueba allí solicitada.

Por último y si bien el despacho en la atacada providencia decreto el interrogatorio de partes, el cual por mandato legal debe hacerse de oficio, lo cierto es que el suscrito también solicitó el interrogatorio de parte de la demandante a efectos de poder, adicional al señor juez, interrogarla en el curso de la audiencia a celebrarse.

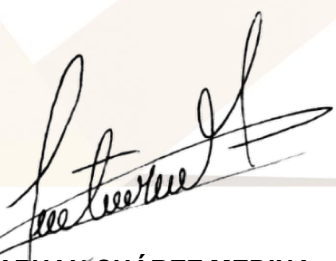
En atención a lo aquí expuesto me permito elevar la siguiente:

#### **PETICIÓN**

**PRIMERA:** Reponer para adicionar el auto de fecha 09 de junio de 2023, publicado en estados el día 13 del mismo mes y año y se sirva su honorable despacho decretar las pruebas solicitadas por la parte demandada de manera integral.

Corolario de lo anterior, agradezco proceder de conformidad con lo solicitado, por sus buenos oficios, se suscribe.

Cordialmente,



**JONATHAN SUÁREZ MEDINA.**  
CC. No. 1.094.927.381 de Armenia (Q).  
TP. No. 256.289 del C.S. de la Judicatura.